



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que, la parte demandante presentó solicitud de entrega de inmueble con MI 140-154994 de la ORIP de Montería y reintegro de cánones de arrendamiento.

Así mismo, allegó trabajo de liquidación de crédito y avalúo comercial de inmueble.

Por su parte, los demandados MANUEL COGOLLO POSADA y CC INGENIEROS LTDA a través de sus gestores judiciales presentaron escrito de objeción a la liquidación del crédito arimada por el ejecutante. Provea,

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

**Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO - C.C.79.741.290
DEMANDADO	CC INGENIEROS LTDA -MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0
RADICADO	230013103003 2019-000198-00.
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO</b>
AUTO N°	(#)

**ASUNTO A RESOLVER**

En atención a la nota secretaria, procede el Despacho a pronunciarse sobre las siguientes solicitudes:

1. De entrega de inmueble con MI 140-154994 de la ORIP de Montería y reintegro de cánones de arrendamiento a favor del ejecutante y percibidos por la parte ejecutada.
2. Decidir sobre el trabajo de liquidación de crédito presentado por el ejecutante y aceptación de gastos. De igual forma, realizar pronunciamiento frente a las objeciones a la liquidación de crédito formuladas por los apoderados judiciales del extremo pasivo.
3. De dar traslado a las partes del avalúo comercial arimado por el ejecutante

**ANTECEDENTES**

**FUNDAMENTOS DE LAS SOLICITUDES ELEVADAS POR EL APODERADO EJECUTANTE**

En fecha 24 de mayo de 2023 solicita: se ordene de manera inmediata y en el término de la distancia, la entrega real y material a su poderdante del inmueble, con la matrícula inmobiliaria número 140-154994, que se encuentra ubicado en la Carrera 13 B No. 61-08 de la Urbanización Altos de Castilla de la ciudad de Montería – Córdoba. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte pasiva de la litis, se reintegren todos y cada uno de los dineros



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

pagos y percibidos por esta, sus dependientes, dueños y socios por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 140-154994, a favor de su poderdante, el demandante señor Guillermo Andrés Rico Moreno.

Lo anterior, conforme a que, posterior a la entrega material que hizo su cliente de su bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 140-154994 y ubicado en la Carrera 15 B No. 38-53 en la ciudad de Montería, dado que dicho predio fue entregado en el mes de junio de 2021 para que la parte demandada acorde a la conciliación llevada a cabo dentro del proceso declarativo y que es hoy óbice de esta acción ejecutiva, procediera a adecuar y arreglar las falencias y daños que presentaba en ese momento, para que posterior a las mismas, se realizará la comercialización de la misma en la modalidad de venta, lo que no traduce desde ningún punto de vista que el demandante se desprendiera del ánimo de señor y dueño de la misma.

A la fecha la venta del pluricitado inmueble no se ha efectuado, pero si se ha generado por parte de la parte pasiva y del señor Antonio Carlos Mercado Ricardo en calidad de socio de la demandada, la comercialización del inmueble a título de arrendamiento del inmueble con la inmobiliaria SC Red Inmobiliaria identificada con el número de NIT 50892552-2, quien ha indicado en dicho contrato, que el "propietario" de dicho bien dado en arrendamiento es el señor Antonio Carlos Mercado Ricardo identificado con la cédula de ciudadanía número 6.894.189 de Montería (inserta imagen de contrato de arrendamiento). Lucrándose los demandados del inmueble propiedad de su cliente.

Indica que se han acercado a la inmobiliaria suscribiente del contrato de arrendamiento y que se encuentra administrando el inmueble para que proceda a suscribir un nuevo contrato de arrendamiento en el cual su cliente señor Guillermo Rico, sea el arrendador y, por ende, los cánones de arrendamiento se le paguen a él en su condición de dueño del derecho real de dominio sobre el citado bien, a lo cual, la firma inmobiliaria se ha rehusado indicando que ellos solo cumplen un contrato de mandato otorgado por el señor Antonio Carlos Mercado Ricardo. Hechos que se han puesto en conocimiento de la fiscalía por medio de denuncia penal.

Así mismo, manifiesta que han solicitado la entrega de manera formal y real de la vivienda a su cliente y los ejecutados no le han permitido el ingreso al predio, ni mucho menos disponer del mismo de manera libre y voluntaria, a lo cual, afirma que este despacho en auto de fecha 28 de septiembre de 2022 señaló:

**TERCERO:** Frente a la solicitud que hace el abogado de la parte demandante, en cuanto a permisos, este despacho se atenderá a los términos de la conciliación, en donde se pactó que la posesión y dominio se encuentra en cabeza del demandante, hasta el momento en que se le pague la suma de dinero allí estipulada.

Finalmente insta a esta operadora judicial para que, por medio de un auto interlocutorio quien de manera clara y fehaciente le ordene a la parte demandada que cesen los hechos previamente narrados, los cuales, a todas luces no solo contravienen lo expuesto en este proceso y a las indicaciones, sino que, además, ha generado aún más un grave perjuicio a su cliente.

Posteriormente en calenda mayo 26 de 2023 solicita: Se tengan en cuenta y se acepten todos y cada uno de los documentos y pruebas remitidas adjuntas al escrito que soportan los gastos



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

que ha sufragado su cliente con ocasión al trámite del presente asunto y, se corra traslado de las mismas a la parte pasiva de la litis. (Adjuntó confirmación de pago de impuesto predial, certificación pago secuestre, itinerarios de viajes vía aérea, facturas electrónicas de ventas de tiquetes aéreos, constancias de servicios de transporte terrestre).

**DE IGUAL FORMA APORTA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, ASÍ:**



DISTRIBUCION ABONOS													
TIPO	Liquidación de intereses tasa fija												
PROCESO	0000000												
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO												
DEMANDADO	CC INGENIEROS LTDA Y MAUEL COGOLLO												
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-16	2021-12-16	1	6,00	280.000.000,00	280.000.000,00	46.027,40	280.046.027,40	0,00	46.027,40	280.046.027,40	0,00	0,00	0,00
2021-12-17	2021-12-31	15	6,00	0,00	280.000.000,00	690.410,96	280.690.410,96	0,00	736.438,36	280.736.438,36	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	2.163.267,67	282.163.267,67	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	6,00	0,00	280.000.000,00	1.286.767,12	281.286.767,12	0,00	3.452.054,79	283.452.054,79	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	4.878.904,11	284.878.904,11	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	6,00	0,00	280.000.000,00	1.380.821,92	281.380.821,92	0,00	6.259.726,03	286.259.726,03	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	7.686.575,34	287.686.575,34	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	6,00	0,00	280.000.000,00	1.380.821,92	281.380.821,92	0,00	9.067.307,26	289.067.307,26	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	10.404.246,58	290.404.246,58	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	11.801.095,89	291.801.095,89	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	6,00	0,00	280.000.000,00	1.380.821,92	281.380.821,92	0,00	13.201.917,81	293.201.917,81	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	14.726.767,12	294.726.767,12	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	6,00	0,00	280.000.000,00	1.380.821,92	281.380.821,92	0,00	16.109.569,04	296.109.569,04	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	17.536.438,36	297.536.438,36	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	18.963.267,67	298.963.267,67	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	6,00	0,00	280.000.000,00	1.286.767,12	281.286.767,12	0,00	20.252.054,79	300.252.054,79	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	21.678.904,11	301.678.904,11	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	6,00	0,00	280.000.000,00	1.380.821,92	281.380.821,92	0,00	23.059.726,03	303.059.726,03	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	6,00	0,00	280.000.000,00	1.426.849,32	281.426.849,32	0,00	24.486.575,34	304.486.575,34	0,00	0,00	0,00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**RESUMEN LIQUIDACION**

<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>\$280.000.000,00</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$24.486.575,34</b>
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$304.486.575,34</b>

**INFORMACION ADICIONAL**

<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO A FAVOR</b>	<b>\$0,00</b>

Y finalmente el día 06 de junio de 2023, solicita: Se tengan en cuenta y se acepte la cuenta de cobro y comprobantes de pago realizados por su cliente para la realización del avalúo del inmueble con ocasión al trámite del presente asunto y, Se corra traslado de la experticia a la parte pasiva de la litis (adjunta 2 comprobantes de transferencia).

**ALLEGÓ AVALUÓ COMERCIAL DEL INMUEBLE** ubicado en la Carrera 5 N° 8 – 50 Barrio La cruz de Lorica - Córdoba, distinguido con Matricula Inmobiliaria 146-28910 de la ORIP de Lorica, realizado por JHON ISAAC ESPINOSA RESTREPO - CC. 1039687211, quien es perito profesional inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores, y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1039687211, **por valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$252.423.200).**

**FUNDAMENTO DE LA OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO FORMULADA POR EL APODERADO DEL EJECUTADO CC INGENIEROS LTDA – MANUEL COGOLLO POSADA – NIT 812004669-0:**

Mediante memorial de 30-junio-2023, señalan que La liquidación de crédito debe realizarse respecto capital e intereses, sin embargo, pretende el demandante que le reconozcan el pago de gastos extrajudiciales, lo cual resulta ser contrario a la ley, por lo que se objetan y desconocen los supuestos gastos que solicita hacer valer en este litigio la parte demandante (Viáticos, transporte, pagos de impuesto).

Respecto el pago de impuesto, recalca que es un gasto que le corresponde al demandante por ser el propietario del Inmueble, sin embargo, se debe precisar que CC INGENIEROS, igualmente ha incurrido en gastos de servicios, vigilancia, aseo, mantenimiento del predio en litigio, por lo que, en caso de reconocer el valor de los impuestos como gasto procesal, entonces, por igualdad, deben reconocerse todos los gastos de mantenimiento asumidos por mi mandante.

Que el interés que debe cobrarse, conforme lo decidido en fallo de este proceso, es el 6% anual, es decir, 0,5% mensual, por lo que es ilógico que el cálculo realizado por el



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

demandante, varíe mes a mes, dado que se trata de un valor fijo sobre una suma de dinero. Los abonos realizados por mi mandante deben ser imputados y reconocidos como pagos parciales de la obligación. Somete a consideración del despacho las objeciones presentadas a la liquidación de crédito proveniente del ejecutante y aporta liquidación para su aprobación.

**FUNDAMENTO DE LA OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO FORMULADA POR EL APODERADO DEL EJECUTADO MANUEL COGOLLO POSADA**

A través de memorial fechado 1-junio-2023 la abogada manifestó que, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G.P, en la liquidación de crédito debe incluirse capital e intereses. El interés permitido corresponde al 6% anual, es decir, 0,5% mensual, por lo que es una tasa fija razón por la cual, cuando una regla de tres simple se obtiene el valor de los respectivos intereses, sin embargo, al revisar el cálculo realizado por el demandante, la suma de intereses varía.

De igual manera, indica haber desconocido la parte demandante que existen abonos realizados a la obligación (obran en el expediente, aportados por el demandado CC Ingenieros LTDA), los cuales deben imputarse a la obligación, conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, STC11724- de 2015.

Respecto a las costas señala que estas se conforman por el pago de arancel, diligencias de embargo, honorarios de auxiliares de la justicia, condenas que existan en el proceso, copias, y demás, los cuales son diferentes a lo pretendido por el actor respecto a sus viáticos, y que no constituyen un gasto procesal que deba ser incluido en el expediente. Aporta liquidación de crédito, solicitando se apruebe

**PRONUNCIAMIENTO DEL EJECUTANTE A LAS OBJECIONES FORMULADAS A LA LIQUIDACION DE CREDITO:**

Mediante escrito de 12-julio-2023, el apoderado ejecutante afirma que ninguno de los supuestos abonos realizados a favor del presente litigio ha sido puestos bajo su conocimiento, ni copiados en la cadena de correos cuando se han dirigido al Despacho, por ende, se atiene a los que se puedan probar por la parte pasiva de la litis y aquellos que se encuentren debidamente soportados y a favor de su poderdante.

Considera necesario que de encontrarse ajustados como en derecho corresponde los abonos endilgados como realizados por los demandados basados en un informe secretarial en el cual se indique a las partes y al despacho la fecha realizado del abono, el valor y el beneficiario del mismo, todos y cada uno de los mismos, se pongan a disposición de mi cliente, y se ordene a favor del mismo la entrega en su totalidad de dichos dineros, teniendo en cuenta la penosa y gravosa situación que desde el momento en que se presentó el incumplimiento por la pasiva, su poderdante se ha encontrado transcurriendo por un trance económico bastante complicado que ha traído dificultades en su vida y en el de toda su familia en distintos ámbitos del día a día.

Manifiesta que los abonos que se indican haber sido realizados sobre el saldo insoluto de la obligación, más los intereses generados, más las agencias en derecho decretadas por el Despacho, deben ser tomados en cuenta, tanto solo en el momento en que dicho dinero ingrese al patrimonio de mi poderdante, momento hasta el cual, se deberán liquidar los intereses civiles decretados en la sentencia de primera instancia, la cual fue debidamente confirmada por el Tribunal Superior en su totalidad.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

De igual manera, se solicita al Despacho, se tenga en cuenta todos los emolumentos y gastos en los cuales ha incurrido su poderdante para el desarrollo de este proceso, tales como honorarios de auxiliares de la justicia (secuestre y perito evaluador del inmueble embargado y que se encuentra a disposición de este juzgado) así como gastos de transporte y demás que se han allegado de manera legal y en la oportunidad debida, los cuales deben ser pagados en su totalidad por parte de la parte pasiva, conforme a que se han generado por la evasiva y la mora en el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

En cuanto a los recibos allegados al plenario, en los cuales se busca soportar supuestos gastos de seguridad, mantenimiento del césped y de servicios públicos del bien inmueble, en tanto, de ser verdaderos, es lo mínimo que deben sufragar los demandados, dado que son los tenedores del bien, con un fin determinado ordenado por su Juzgado, el cual fue, la comercialización de la casa para la venta. Estos no fueron autorizados por su poderdantes o familiares y, no deben ser procedentes, ni tenidos en cuenta, dado que faltan a la verdad, son recibos de dudosa procedencia, ya que solo basta verificar a simple vista la caligrafía, tipo de letra y formato del recibo, para observar que se realizaron el mismo día, por la misma persona, pretendiendo con ellos, engañar al Juzgado para que los tenga en cuenta como supuestos gastos, que entre otras, son muy sospechosos, con precios totalmente ridículos y que no son obligación de mi cliente tener que soportar o pagar.

Solicita se decida sobre la liquidación del crédito conforme a derecho y ordenado por esta operadora judicial en sentencia de primera instancia, confirmada en todos sus apartes por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería. Asimismo, se tenga en cuenta de ser el caso y conforme a informe secretarial los pagos parciales realizados por la parte pasiva de la litis, y se ordene que estos se pongan a disposición y paguen a favor del señor Guillermo Andrés Rico. Se liquiden los intereses legales, hasta tanto se compruebe la veracidad de los abonos y el pago de los mismos, por medio de depósitos judiciales a favor de mi poderdante.

Finalmente, solicita desestimar todos y cada uno de los recibos que se allegaron por memorial al Despacho, en el cual, se solicita se tenga en cuenta diversos gastos que supuestamente ha generado la parte pasiva para el mantenimiento del bien, por las razones aducidas previamente.

### **PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER**

Corresponde a esta Agencia Judicial establecer:

1. Si es procedente ordenar a la parte ejecutada realice la entrega material del inmueble distinguido con MI 140-154994 de la ORIP de Montería, a su propietario y aquí ejecutante GUILLERMO ANDRES RICO MORENO. Y de igual forma si es procedente ordenar al extremo ejecutado efectúe reintegro de cánones de arrendamiento al ejecutante en razón de suscripción de contrato de arrendamiento sobre el inmueble antes descrito.
2. Si es procedente impartir o no aprobación al trabajo de liquidación del crédito aportado por la parte ejecutante. Así mismo, si hay lugar a declarar probada las objeciones a la liquidación del crédito formuladas por los ejecutados y aprobar o no las liquidaciones aportadas por ellos, o en su defecto modificar el despacho la liquidación del crédito.
3. Finalmente, si es procedente ordenar se corra traslado a la parte pasiva del avalúo comercial al inmueble identificado con MI 146-28910 de la ORIP de Lórica, allegado por el ejecutante.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**CONSIDERACIONES**

**ORDEN DE SEGUIR ADELANTE EJECUCION – TITULO EJECUTIVO ACTA DE CONCILIACION:**

El proceso ejecutivo está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación, de tal suerte, que para lograr la ejecución se requiere que el título ejecutivo cumpla dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

**En efecto, de conformidad con el artículo 422 del Código general del Proceso, entre otros, son títulos ejecutivos los demás documentos que señale la ley, dentro de esta enunciación, se encuentran las actas de conciliación, ya sea judicial o extrajudicial, ya sea en derecho o en equidad, en todo caso, deben cumplir ciertos requisitos formales, además de los sustanciales de todo título para que preste merito ejecutivo.**

El proceso ejecutivo se inicia con la orden de pago que profiere la autoridad judicial, que puede ser controvertida o no por el ejecutado. El mandamiento ejecutivo, obedece a una orden judicial provisional de cumplir perentoriamente con una obligación que reúna las condiciones de un título ejecutivo, esto es que sea expresa, clara, actualmente exigible y que provenga del deudor. En tanto la orden de seguir adelante con la ejecución, ya sea que se adopte por auto o por sentencia, según se propongan o no mecanismos de defensa por el ejecutado, se constituye en una orden judicial definitiva.

**La orden de seguir adelante significa que el juez encuentra que el título ejecutivo se ajusta por completo a la legalidad y que, por tanto, el deudor debe proceder a honrar la obligación insatisfecha. En esta etapa, queda agotada la defensa del ejecutado y lo que queda por resolver, es únicamente la satisfacción definitiva y completa del crédito cobrado judicialmente. De ahí que las acciones que debe desplegar la justicia a partir de la ejecutoria de la orden de seguir adelante con la ejecución estarán entonces encaminadas exclusivamente a obtener el pago a favor del acreedor y una vez ese hecho se produzca, se deberá disponer la terminación del proceso ejecutivo.**

**LIQUIDACION DE CRÉDITO:**

La liquidación del crédito, no es otra, que aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones aritméticas, a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se satisface la obligación.

Sabido es que **la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución**, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

A propósito de ello, dispone el Artículo 446 ibídem: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...**”

**COSTAS PROCESALES Y SU OPORTUNIDAD DE TASACION:**

Las costas procesales, consisten en un resarcimiento de los gastos realizados por el litigante vencedor, cuando existe controversia, para hacer efectivos los derechos cuyo reconocimiento clama ante la justicia.

En efecto, el Código General del Proceso en el canon 365, numeral 2º, sobre las costas, señala que las mismas se impondrán en la “(...) sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella (...)”

“(...) Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)”.

“(...)1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (...)”.

“(...) 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso (...)”.

“(...) 3. **La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado (...)**”.

“(...) Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará (...)”.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**AVALUO DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS:**

Corresponde al dictamen practicado sobre los bienes que han sido objeto de medidas cautelares para establecer su valor. Se erige como el paso siguiente a la materialización de las cautelas y previo al remate, por constituir la base de este. La oportunidad para presentar el mismo y las reglas a aplicar se encuentran contenidas en el art. 444 del CGP, así:

***“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:***

***1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

***2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días...”***

**CASO CONCRETO**

1. En orden abordar la solicitud deprecada por el ejecutante relativa a que, se ordene por parte del despacho la entrega material e inmediata de inmueble con MI 140-154994 de la ORIP de Montería, y el reintegro de cánones de arrendamiento a favor del ejecutante y percibidos por la parte ejecutada en virtud del contrato de arrendamiento que sobre el inmueble descrito efectuó con la casa arrendadora SC Red INMOBILIARIA, fechado 21 de enero de 2023. Como hechos relevantes para la resolución de la solicitud, se debe resaltar:

- **La causa judicial que nos ocupa obedece a un proceso ejecutivo a continuación de un proceso verbal de responsabilidad por daño o producto defectuoso, cuyo título ejecutivo base de recaudo lo fue acta de conciliación judicial de 20-mayo-2021, en la que se consagraron obligaciones puras y simples a cargo de las partes en contienda, en los siguientes términos:**

*“El señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, en calidad de parte Demandante se obliga a:*

- 1. Desocupar completamente la vivienda ubicada en la carrera 15B N° 61-08 De la Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, el día 1 de julio del año 2021, para efectos que la parte demandada pueda intervenir dicha vivienda y hacer las reparaciones a que hubiere lugar con fines de reventa (Sin que esto signifique que el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO se desprenda de la posesión del citado inmueble), pues seguirá siendo el poseedor y dueño hasta que la persona jurídica CC INGENIEROS LTDA y su representante MANUEL COGOLLO POSADA, le paguen la siguiente suma de dinero DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$280.000.000) a más tardar el día 16 de diciembre***



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**de 2021.** Una vez se pague la suma anterior el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, se compromete a HACER LA TRADICIÓN extendiendo la escritura pública de compraventa a MANUEL COGOLLO POSADA c.c 1070811359, para lo cual debe asumir las costas de escritura y registro La persona jurídica CC INGENIEROS LTDA. dicho dinero se pagará en la cuenta de ahorro número 042495481-84 del Bancolombia.

2. Se hace la salvedad que el pago de la suma antes señalada, NO ESTÁ SUJETO A LA VENTA DE LA CASA ubicada en la carrera 15B N° 61-08 Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, ya que La persona jurídica CC INGENIEROS LTDA y su representante legal MANUEL COGOLLO POSADA, se comprometen a pagarle al señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, la suma antes indicada, sin importar que la casa se pueda vender o no.
3. En caso que se requiera hacer la TRADICIÓN de forma anticipada al pago del dinero antes señalado el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, se compromete a HACER LA TRADICIÓN extendiendo la escritura pública de compraventa así como la liberación de la hipoteca que posee con Bancolombia sobre la vivienda ubicada en la carrera 15B N° 61-08 Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería a MANUEL COGOLLO POSADA c.c 1070811359, siempre y cuando se le preste una garantía de cumplimiento ya sea una hipoteca u otra garantía que acuerden las partes. Se deja la salvedad que la casa ubicada en la carrera 15B N° 61-08 Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, está al día en impuestos hasta el año 2021 y se hará la Tradición libre de hipoteca". (subraya y negrillas del despacho)

En consecuencia, al ejecutado le asistía la obligación de entregar el inmueble ubicado en la carrera 15B #61-08 urbanización Altos de Castilla de Montería, distinguido con MI 140-154994 de la ORIP de Montería, el día 1°-julio-20 21, a la parte ejecutada para reparaciones confines de reventa, **conservando el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO su calidad de poseedor y propietario del referido inmueble hasta que la parte ejecutada le cancelara la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000), obligación está a cargo de CC INGENIEROS LTDA -MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0, la cual debía satisfacerse a fecha 16-diciembre-2021, asistiéndole al demandante la obligación de hacer la tradición del tan mencionado inmueble al señor MANUEL COGOLLO POSADA.**

- El mandamiento de pago adiado 19-abril-2022 se emitió en sujeción a la obligación de pagar suma de dinero contenida en acta arriba reseñada, a cargo del ejecutado y a favor del ejecutante, así:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**TERCERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C. 79.741.290, contra CC INGENIEROS LTDA-MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0, por las siguientes sumas de dinero**

**1.1** Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000.000) a favor del señor **Guillermo Andrés Rico Moreno**, correspondiente al valor prometido pagar en virtud a la diligencia de que trata el artículo 371 del C.G.P., materializada por medio del Acta de Conciliación de fecha 20 de mayo de 2021 surtida y atendida por su Despacho dentro del proceso verbal **2019-0198**.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

**1.2** Por el valor de los intereses moratorios liquidados y cobrados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 884 del C. del C., y según lo certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**CUARTO: ORDENAR** a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

- En sentencia fechada 19-diciembre-2022, aparte resolutive de acta de audiencia, numeral 3°, se ordenó continuar con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de 19 de abril de 2022, revocando únicamente los intereses comerciales y ordenando ajustar los intereses moratorios al 6% anual.

- **En el proceso ejecutivo, lo que se busca es la ejecución de una deuda u obligación con base al título ejecutivo en el que conste la prestación reclamada.** En el sub-lite con la demanda ejecutiva se solicitó la ejecución respecto de CC INGENIEROS LTDA -MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0 por prestación de dar suma de dinero, esto es, \$280.000.000 que debían cancelar al ejecutante el 16-diciembre- 2021. Y sobre ello se emitió la orden de apremio y se ordenó seguir la ejecución.

De tal manera que la petición del apoderado ejecutante, concerniente a que se ordene por auto interlocutorio y de manera inmediata la entrega real y material a su poderdante del inmueble, con la matrícula inmobiliaria número 140-154994, ubicado en la Carrera 13 B No. 61-08 de la Urbanización Altos de Castilla de la ciudad de Montería – Córdoba. Y como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte pasiva de la litis, se reintegren todos y cada uno de los dineros pagos y percibidos por esta, sus dependientes, dueños y socios por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 140-154994, a favor de su poderdante, Guillermo Andrés Rico Moreno. **No será de recibo por esta unidad judicial, toda vez, que son situaciones que escapan del resorte del presente proceso ejecutivo y de las obligaciones insatisfechas que al interior de él se reclamaron y que fueron objeto de ejecución.**

Como bien lo ha señalado el gestor judicial del señor Rico Moreno, y así quedó plasmado en acta de conciliación de 20-mayo-2021, su cliente funge como propietario y conserva la posesión del inmueble cuya entrega se reclama, **por ende, tiene la libertad de promover**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

las acciones judiciales que le permitan lograr tal cometido, no siendo este proceso ejecutivo el idóneo para satisfacer tal pretensión.

2. De otra parte, en el presente asunto, corresponde determinar si en atención a la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante y que fue objeto de objeción por el extremo ejecutado hay lugar a impartir aprobación o no, o en su lugar acoger las allegadas por los objetantes con imputación de los abonos hechos en virtud de los depósitos judiciales efectuados por el deudor, en las fechas en que los dineros fueron puestos a disposición del Juzgado.

Al respecto se permite precisar esta judicatura que, una vez se ordena seguir adelante la ejecución, se debe proceder a realizar la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P., Ello sin perder de vista que, **tanto al juez como a las partes, luego de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la estimación para el pago.** Lo anterior, encuentra sustento legal en lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P. **En consecuencia, la liquidación del crédito sólo podrá incluir aquello que fue reconocido en el mandamiento ejecutivo, incluyendo las agencias y costas procesales.**

La operación aritmética a efectos de establecer la liquidación del crédito a corte 31 de mayo de 2023 (fecha hasta la cual presentó el trabajo de liquidación del crédito el ejecutante) se encuentra delimita por las siguientes aristas:

**CAPITAL \$280.000.000**

**INTERESES MORATORIOS: 6% ANUAL**

**FECHA INICIAL PARA CLACULO DE INTERESES MORATORIOS: 16 diciembre de 2021**

**FECHA CORTE INTERES MORATORIOS: 31 de mayo de 2023**

**IMPUTACION DE ABONOS: \$219.000.000,** por concepto de títulos de depósitos judiciales consignados en favor de esta ejecución obrante en el expediente digital existente en la plataforma TYBA y en relación obtenida del portal de títulos judiciales de Banco Agrario de Colombia de la cuenta judicial del despacho, así:



DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79741290 Nombre GUILLERMO ANDRES RICO MORENO

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
427030000879295	1070811359	MANUEL COGOLLO POSADA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 2.800.000,00
427030000879360	1070811359	MANUEL COGOLLO POSADA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 30.000.000,00
427030000879648	1070811359	MANUEL COGOLLO POSADA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 48.500.000,00
427030000879929	1070811359	MANUEL COGOLLO POSADA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 115.400.000,00
427030000887439	1070811359	MANUEL COGOLLO POSADA	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 22.500.000,00

Total Valor \$ 219.000.000,00



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Aunado a lo anterior, por auto de 28-junio-2023, se colocó en conocimiento de la parte ejecutante los títulos de depósitos judiciales allegados por el ejecutado MAMUEL COGOLLO POSADA representante legal de CC INGENIEROS LTDA, a fin de que hiciere las precisiones del caso.

El trabajo de liquidación del crédito presentada por el ejecutante en fecha 26 de mayo de 2023 se efectuó teniendo como capital la suma de \$280.000.000, calculando intereses moratorios desde el 16-diciembre-2021 a 31-mayo-2023 en aplicación a tasa anual fija del 6%, obteniendo como resultado total la suma de \$304.486.575,34:

<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>	
<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>\$280.000.000,00</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$24.486.575,34</b>
<b>VALORES ADICIONALES</b>	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$304.486.575,34</b>
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO A FAVOR</b>	<b>\$0,00</b>

Es de resaltar que, una vez revisada la anterior liquidación, advierte el despacho que **el apoderado ejecutante no realizó la imputación de los abonos realizados por el ejecutado MAMUEL COGOLLO POSADA, pese a que a la fecha de presentación de la misma ya existían dineros consignados**, si en cuenta se tiene que los primeros depósitos se constituyeron **el 9 y 10 de mayo de 2023**.

Para el despacho esos dineros debían ser tenidos en cuenta en la liquidación realizada, pues se trata de dineros que han salido de manos del deudor y, por consiguiente, debe reconocerse el abono desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del Despacho. Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC 6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019, siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente:

***“Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».***

Sobre el particular se dijo:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

*(...) a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» **y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».***

*Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.***

***Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron**». (Subrayado fuera del texto).*

**Así las cosas, deviene la NO aprobación de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por no encontrarse ajustada a derecho.**

Ahora bien, el ejecutante al presentar la liquidación del crédito, dio traslado de la misma a la apoderada judicial del ejecutado MANUEL COGOLLO POSADA, Dra. Miryam Altamiranda Espitia al correo electrónico [miryam1\\_9@hotmail.com](mailto:miryam1_9@hotmail.com), de conformidad a lo reglado por la ley 2213 de 2022, omitiendo dar traslado al apoderado judicial de la ejecutada CC INGENIEROS LTDA, Dr. Teodoro José Ibáñez Prada, motivo por el cual en calenda 27-junio-2023, se surtió traslado secretarial frente a quienes no se hubiere cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022, por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Dentro del término procesal los ejecutados a través de sus apoderados objetaron la liquidación del crédito arrimada por el ejecutante, las cuales se pasan a estudiar:

**La objeción realizada por el ejecutado MANUEL COGOLLO POSADA se ciñe a que, no aplicó el ejecutante a la liquidación del crédito la tasa fija de 6% anual, 0,5% mensual al calcular los intereses moratorios sobre el capital adeudado. Señala además que se desconocieron los abonos realizados por el extremo ejecutado los cuales deben imputarse a la obligación, conforme lo establecido por la corte suprema de justicia en STC 11724 de 2015. Y, por último, objeta y desconoce los gastos que pretende el demandante se le reconozcan dentro del litigio como costas, señalando que el único gasto relacionado con el proceso es la diligencia de secuestro, empero no es esta la oportunidad para tasar las costas. Solicitan se apruebe la liquidación del crédito que aportan, primero calculando a cuánto equivale el 6% del capital adeudado, el valor mensual y posteriormente la cuantía de los intereses diarios:**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**AÑO 2021=**

Capital \$280.000.000

Interés anual 6% = 0,5% mensual

$\$280.000.000 * 0,5\% \text{ mensual} = \$ 1.400.000 \text{ mensual}$

$\$ 1.400.000/31 = \$45.161,29 \text{ diarios}$

Se procede a calcular los intereses desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021:

Interés diario (\$45.161,29) por 16 días de diciembre

$\$45.161,29 * 16 = \$ 722.580,65$

Total intereses desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021:  
\$ 722.580,65

**AÑO 2022=** Interés anual 6%

$\$280.000.000 * 6\% \text{ anual} = \$ 16.800.000$

**AÑO 2023:**

Interés anual 6% = 0,5% mensual

$\$280.000.000 * 0,5\% \text{ mensual} = \$ 1.400.000 \text{ mensual}$

$\$ 1.400.000/31 = \$45.161,29 \text{ diarios}$

Enero= \$ 1.400.000

Febrero= \$ 1.400.000

Marzo= \$ 1.400.000

Abril= \$ 1.400.000

Se procede a calcular los intereses desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 10 de mayo de 2023:

Interés diario (\$45.161,29) por 10 días de mayo

$\$45.161,29 * 10 = \$ 451.612,90$

Se calculan los intereses hasta 10 de mayo de 2023, toda vez que el demandado realizó **ABONO** por valor de \$32.600.000, razón por la cual, primero se imputa dicho pago a intereses y luego a capital.

De la siguiente manera:

<b>Año</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Valor</b>
2021	16/12/2021 a 31/12/2021	\$ 722.580,65
2022	Todo el año 2022	\$ 16.800.000
2023	Enero	\$ 1.400.000
	Febrero	\$ 1.400.000
	Marzo	\$ 1.400.000
	Abril	\$ 1.400.000
	01/05/2023 a 10/05/2023	\$ 451.612,90
<b>Total intereses desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 10 de mayo de 2023</b>		<b>\$ 23.574.193,55</b>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Abono realizado el 10 de mayo de 2023 por cuantía de \$ 32.600.000	
Abono (\$32.600.000) menos intereses causados a la fecha (\$23.574.193,55), arroja un Saldo de =	\$ 9.025.806,45
Se procede a imputar el saldo de \$9.025.806,45 al Capital (\$280.000.000)	\$ 270.974.193,55
<b>NUEVO CAPITAL</b>	<b>\$ 270.974.193,55</b>

En consecuencia, se proceden a calcular los intereses con el nuevo capital adeudado, posterior a la imputación del abono realizado:

Capital \$270.974.193,55  
Interés anual 6% = 0,5% mensual  
\$270.974.193,55 \* 0,5% mensual = \$ 1.354.870,96 mensual  
\$ 1.354.870,96/31= \$43.705,52 diarios

Se procede a calcular los intereses desde el 11 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023(Fecha en la cual se realizó otro abono):

\$ 43.705,52 \* 5 días: \$ 218.527,58

**ABONO** realizado el 15 de mayo de 2023: \$48.500.000

Tiempo	Valor
Total intereses desde el 11 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023	\$ 218.527,58
Abono realizado el 15 de mayo de 2023 por cuantía de \$ 48.500.000	
Abono (\$48.500.000) menos interes causados a la fecha (\$218.527,58), arroja un Saldo de =	\$ 48.281.472,42
Se procede a imputar el saldo de \$48.281.472,42 al Capital (\$270.974.193,55)	\$ 222.692.721,13
<b>NUEVO CAPITAL</b>	<b>\$ 222.692.721,13</b>

En consecuencia, se proceden a calcular los intereses con el nuevo capital adeudado, posterior a la imputación del abono realizado:

Capital \$222.692.721,13  
Interés anual 6% = 0,5% mensual  
\$222.692.721,13 \* 0,5% mensual = \$ 1.113.463,61 mensual  
\$ 1.113.463,61 /31= \$ 35.918,18 diarios

Se procede a calcular los intereses desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023 (Fecha en la cual se realizó otro abono):



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

$\$ 35.918,18 * 9 \text{ días} = \$ 323.263,63$

**ABONO** realizado el 24 de mayo de 2023: \$115.400.000

<b>Tiempo</b>	<b>Valor</b>
Total intereses desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023	\$ 323.263,63
Abono realizado el 24 de mayo de 2023 por cuantía de \$ 115.400.000	
Abono (\$115.400.000) menos intereses causados a la fecha (\$323.263,63), arroja un Saldo de =	\$ 115.076.736,37
Se procede a imputar el saldo de \$115.076.736,37 al Capital (\$222.692.721,13)	\$ 107.615.984,76
<b>NUEVO CAPITAL</b>	<b>\$ 107.615.984,76</b>

En consecuencia, se proceden a calcular los intereses con el nuevo capital adeudado, posterior a la imputación del abono realizado:

Capital \$107.615.984,76  
Interés anual 6% = 0,5% mensual  
 $\$107.615.984,76 * 0,5\% \text{ mensual} = \$ 538.079,92 \text{ mensual}$   
 $\$ 538.079,92/31 = \$ 17.357,42 \text{ diarios}$

Se procede a calcular los intereses desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 26 de mayo de 2023:  
 $\$ 17.357,42 * 2 \text{ días} = \$ 34.714,83$

**TOTAL LIQUIDACIÓN**

Capital	\$ 107.615.984,76
Intereses	\$ 34.714,83
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 107.650.699,59</b>

**Y por parte del ejecutado CC INGENIEROS LTDA la objeción al crédito se concreta en que,** la liquidación del crédito debe efectuarse sobre capital e intereses, no sobre gastos extrajudiciales como pretende el actor, por lo que los desconoce y objeta. Respecto al cálculo de intereses debe efectuarse en razón a tasa fija anual de 6% - 0,5% mensual sin variación mes a mes y se deben imputar los abonos realizados. Realiza la liquidación, primero calculando a cuánto equivale el 6% del capital adeudado, el valor mensual y posteriormente la cuantía de los intereses diarios:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**AÑO 2021=**

Capital \$280.000.000

Interés anual 6% = 0,5% mensual

\$280.000.000 \* 0,5% mensual = \$ 1.400.000 mensual

\$ 1.400.000/31= \$45.161,29 diarios

Se procede a calcular los intereses desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021:

Interés diario (\$45.161,29) por 16 días de diciembre

\$45.161,29 \* 16 = \$ 722.580,65

Total intereses desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021: \$  
722.580,65

**AÑO 2022= Interés anual 6%**

\$280.000.000 \* 6% anual = \$ 16.800.000

**AÑO 2023:**

Interés anual 6% = 0,5% mensual

\$280.000.000 \* 0,5% mensual = \$ 1.400.000 mensual

\$ 1.400.000/31= \$45.161,29 diarios

Enero= \$ 1.400.000

Febrero= \$ 1.400.000

Marzo= \$ 1.400.000

Abril= \$ 1.400.000

Se procede a calcular los intereses desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 10 de mayo de 2023:

Interés diario (\$45.161,29) por 10 días de mayo

\$45.161,29 \* 10 = \$ 451.612,90

Se calculan los intereses hasta 10 de mayo de 2023, toda vez que el demandado realizó **ABONO** por valor de \$32.600.000, razón por la cual, primero se imputa dicho pago a intereses y luego a capital.

De la siguiente manera:

<b>Año</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Valor</b>
2021	16/12/2021 a 31/12/2021	\$ 722.580,65
2022	Todo el año 2022	\$ 16.800.000
2023	Enero	\$ 1.400.000
	Febrero	\$ 1.400.000
	Marzo	\$ 1.400.000
	Abril	\$ 1.400.000
	01/05/2023 a 10/05/2023	\$ 451.612,90
<b>Total intereses desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 10 de mayo de 2023</b>		\$ 23.574.193,55
Abono realizado el 10 de mayo de 2023 por cuantía de \$ 32.600.000		
Abono (\$32.600.000) menos intereses causados a la fecha (\$23.574.193,55), arroja un Saldo de =		\$ 9.025.806,45
Se procede a imputar el saldo de \$9.025.806,45 al Capital (\$280.000.000)		\$ 270.974.193,55
<b>NUEVO CAPITAL</b>		<b>\$ 270.974.193,55</b>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En consecuencia, se proceden a calcular los intereses con el nuevo capital adeudado, posterior a la imputación del abono realizado:

Capital \$270.974.193,55  
Interés anual 6% = 0,5% mensual  
\$270.974.193,55 \* 0,5% mensual = \$ 1.354.870,96 mensual  
\$ 1.354.870,96/31= \$43.705,52 diarios

Se procede a calcular los intereses desde el 11 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023(Fecha en la cual se realizó otro abono):

\$ 43.705,52 \* 5 días: \$ 218.527,58

**ABONO** realizado el 15 de mayo de 2023: \$48.500.000

Tiempo	Valor
Total intereses desde el 11 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023	\$ 218.527,58
Abono realizado el 15 de mayo de 2023 por cuantía de \$ 48.500.000	
Abono (\$48.500.000) menos interes causados a la fecha (\$218.527,58), arroja un Saldo de =	\$ 48.281.472,42
Se procede a imputar el saldo de \$48.281.472,42 al Capital (\$270.974.193,55)	\$ 222.692.721,13
<b>NUEVO CAPITAL</b>	<b>\$ 222.692.721,13</b>

En consecuencia, se proceden a calcular los intereses con el nuevo capital adeudado, posterior a la imputación del abono realizado:

Capital \$222.692.721,13  
Interés anual 6% = 0,5% mensual  
\$222.692.721,13 \* 0,5% mensual = \$ 1.113.463,61 mensual  
\$ 1.113.463,61 /31= \$ 35.918,18 diarios

Se procede a calcular los intereses desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023 (Fecha en la cual se realizó otro abono):

\$ 35.918,18 \* 9 días= \$ 323.263,63

**ABONO** realizado el 24 de mayo de 2023: \$115.400.000

Tiempo	Valor
Total intereses desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2023	\$ 323.263,63
Abono realizado el 24 de mayo de 2023 por cuantía de \$ 115.400.000	
Abono (\$115.400.000) menos interes causados a la fecha (\$323.263,63), arroja un Saldo de =	\$ 115.076.736,37



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Se procede a imputar el saldo de \$115.076.736,37 al Capital (\$222.692.721,13)	\$ 107.615.984,76
<b>NUEVO CAPITAL</b>	<b>\$ 107.615.984,76</b>

En consecuencia, se proceden a calcular los intereses con el nuevo capital adeudado, posterior a la imputación del abono realizado:

Capital \$107.615.984,76  
Interés anual 6% = 0,5% mensual  
\$107.615.984,76 \* 0,5% mensual = \$ 538.079,92 mensual

\$ 538.079,92/31= \$ 17.357,42 diarios

Se procede a calcular los intereses desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 20 de junio de 2023, fecha para la cual, se realizó otro abono:  
\$ 17.357,42 \* 26 días= \$ 451.292,92

**ABONO** realizado el 20 de junio de 2023: \$22.500.000

Tiempo	Valor
Total intereses desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 20 de junio de 2023	\$ 451.292,92
Abono realizado el 20 de junio de 2023 por cuantía de \$ 22.500.000	
Abono (\$22.500.000) menos interes causados a la fecha (\$451.292,92), arroja un Saldo de =	\$ 22.048.707,08
Se procede a imputar el saldo de \$22.048.707,08 al Capital (\$107.615.784,76)	\$ 85.567.277,68
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 85.567.277,68</b>

**Capital adeudado: \$85.567.277,68**

Examinados los cálculos efectuados por los ejecutados en las liquidaciones de créditos aportadas en aras de objetar el trabajo de liquidación arrimado por el ejecutante, otea esta agencia judicial que en ambas objeciones se refuta la indebida aplicación de la tasa anual del 6% para calcular los intereses moratorios sobre el capital adeudado, en razón a que mes a mes no puede variar el monto de los intereses por considerar los ejecutados que esta es fija.

Al respecto es unidad judicial se permite precisar que, si bien es cierto, para calcular los intereses moratorios sobre el saldo insoluto y objeto de recaudo, corresponde aplicar el porcentaje de interés anual del 6% – 0,5% mensual - diario; No es menos cierto que no se deben calcular sobre mes comercial invariable de 30 días, toda vez, que la liquidación se hace tasando los intereses diarios, en razón a vigencias mensuales de 28, 30 y 31 días, por lo que el monto de intereses varia en algunos meses y en otros se mantiene constante, tal como se podrá evidenciar en las tablas de liquidación realizadas por el despacho, y que en líneas posteriores se insertan. En consecuencia, **las objeciones respecto a la liquidación del crédito no están llamadas a prosperar.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En lo tocante a la imputación de abonos realizados por el ejecutado a la liquidación del crédito, aspecto del cual se quejan los ejecutados, como se dejó sentado con anterioridad, estos se habrán de descontar en las fechas en que los mismos se hicieron, primero a intereses y luego a capital.

**En atención a lo anterior, el despacho procede a modificar la liquidación de crédito de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, así:** La operación aritmética a efectos de establecer la liquidación del crédito a corte 31 de mayo de 2023 (fecha hasta la cual presentó el trabajo de liquidación del crédito el ejecutante) se enmarca dentro de los siguientes ítems:

CAPITAL INSOLUTO INICIAL \$280.000.000

INTERESES MORATORIOS: 6% ANUAL - 0,5% MENSUAL -

FECHA INICIAL PARA CALCULO DE INTERESES MORATORIOS: 16 diciembre de 2021

FECHA PRIMER CORTE INTERES MORATORIOS: 10 de mayo de 2023

IMPUTACION DE ABONOS A LA FECHA EN QUE SE EFECTUARON: por concepto de títulos de depósitos judiciales consignados en favor de esta ejecución a fecha 9 de mayo de 2023 en suma de \$2.600.000; 10 de mayo de 2023 por monto de \$30.000.000; 15 de mayo de 2023 por monto de \$ 48.500.000; 24 de mayo de 2023 por \$115.400.000 y 20 de junio de 2023 en suma de \$22.500.000.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO											
LIQUIDACION DE CREDITO											
DEMANDANTE:	GUILLERMO RICO MORENO			DEMANDADO:	GENIEROS LTDA - MANUEL POSA			RADICACION:	2019	-	198
CAPITAL \$:	\$ 280.000.000	INT. C	DESDE:	HASTA:	INT. M	DESDE:	16/12/2021	HASTA:	10/05/2023		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
		\$ 280.000.000			\$ 280.000.000						
		\$ 280.000.000			\$ 280.000.000						
		\$ 280.000.000			\$ 280.000.000						
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)			\$ 280.000.000,00	# dias/meses liq	510	17			
	\$ 280.000.000	1/11/2021	30/11/2021	30	6,00%	1/11/2021	30/11/2021	30	0	0	
	\$ 280.000.000	1/12/2021	31/12/2021	31	6,00%	16/12/2021	31/12/2021	16	0	736.438	
AÑO 2022											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
\$ 280.000.000			1/01/2022	31/01/2022	31	6,00%	1/01/2022	31/01/2022	31	0	1.426.849
\$ 280.000.000			1/02/2022	28/02/2022	28	6,00%	1/02/2022	28/02/2022	28	0	1.288.767
\$ 280.000.000			1/03/2022	31/03/2022	31	6,00%	1/03/2022	31/03/2022	31	0	1.426.849
\$ 280.000.000			1/04/2022	30/04/2022	30	6,00%	1/04/2022	30/04/2022	30	0	1.380.822
\$ 280.000.000			1/05/2022	31/05/2022	31	6,00%	1/05/2022	31/05/2022	31	0	1.426.849
\$ 280.000.000			1/06/2022	30/06/2022	30	6,00%	1/06/2022	30/06/2022	30	0	1.380.822
\$ 280.000.000			1/07/2022	31/07/2022	31	6,00%	1/07/2022	31/07/2022	31	0	1.426.849
\$ 280.000.000			1/08/2022	31/08/2022	31	6,00%	1/08/2022	31/08/2022	31	0	1.426.849
\$ 280.000.000			1/09/2022	30/09/2022	30	6,00%	1/09/2022	30/09/2022	30	0	1.380.822
\$ 280.000.000			1/10/2022	31/10/2022	31	6,00%	1/10/2022	31/10/2022	31	0	1.426.849
\$ 280.000.000			1/11/2022	30/11/2022	30	6,00%	1/11/2022	30/11/2022	30	0	1.380.822
\$ 280.000.000			1/12/2022	31/12/2022	31	6,00%	1/12/2022	31/12/2022	31	0	1.426.849
AÑO 2023											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
\$ 280.000.000			1/01/2023	31/01/2023	31	6,00%	1/01/2023	31/01/2023	31	0	1.426.849
\$ 280.000.000			1/02/2023	28/02/2023	28	6,00%	1/02/2023	28/02/2023	28	0	1.288.767
\$ 280.000.000			1/03/2023	31/03/2023	31	6,00%	1/03/2023	31/03/2023	31	0	1.426.849
\$ 280.000.000			1/04/2023	30/04/2023	30	6,00%	1/04/2023	30/04/2023	30	0	1.380.822
\$ 280.000.000			1/05/2023	31/05/2023	31	6,00%	1/05/2023	10/05/2023	10	0	460.274
SUBTOTAL INTERESES										0	23.520.000
total LIQUIDACION DEL CREDITO interes anual 6%, mensual 0,5%											\$ 23.520.000
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 303.520.000

Del calculo anterior se tiene que sobre **el capital insoluto inicial de \$280.000.000** aplicado interés anual del 6% - 0,5% mensual – diario, para calcular **intereses moratorios desde el día 16-diciembre-2021 hasta el día 10-mayo-2023, se obtiene el monto de interés moratorio en cuantía de \$23.520.000** (monto de intereses que varían mes a mes en



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

consideración a vigencias de 16, 28,30 y 31 días dependiendo el mes). **Total de la liquidación de crédito a 10-mayo-2023 de \$303.520.000**

Se liquidan los intereses moratorios hasta el 10-mayo-2023, toda vez, que en la mencionada fecha 9-mayo-2023 el ejecutado realizó abono de \$2.500.000 y el 10-mayo-2023 por \$30.000.000, por tanto, **el monto de abono equivalente a \$32.600.000 se aplicara primero a intereses y luego a capital:**

Al aplicarse el abono de \$32.000.000 primero al monto de los intereses desde 16-diciembre-2021 a 10-mayo-2023, equivalente a \$23.473.973, **se obtiene que se saldan los intereses moratorios a fecha 10 mayo de 2023,** y queda suma de \$9.080.000 para imputar a capital, **por lo que el monto de capital inicial insoluto de \$280.000.000, a partir del 10 de mayo de 2023, obedece a la suma de \$270.920.000**

Sobre el capital insoluto de \$270.920.000, **se generan intereses moratorios del 6% anual - 0,5% mensual – diario, desde el día 11-mayo-2023 hasta el día 15-mayo-2023, por suma de \$ 222.674.** Intereses que se calculan dentro de tal vigencia en razón del abono efectuado por el ejecutado el día 15 de mayo de 2023 por \$48.500.000

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO Consejo Superior de la Judicatura											
total LIQUIDACION DEL CREDITO interes anual 6%, mensual 0,5%											
LIQUIDACION DE CREDITO											
DEMANDANTE:	GUILLERMO RICO MORENO			DEMANDADO:	GENIEROS LTDA - MANUEL POSAL			RADICACION:	2019	-	198
CAPITAL \$:	\$ 270.920.000	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	11/05/2023	HASTA:	15/05/2023		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.		Fecha abono			
		\$ 270.920.000				\$ 270.920.000					
		\$ 270.920.000				\$ 270.920.000					
		\$ 270.920.000				\$ 270.920.000					
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (Incluye abonos si hubo)				\$ 270.920.000,00	# dias/meses liq	4	0		
		1/12/2022	31/12/2022	31	1/12/2022	31/12/2022	31	0		0	
AÑO 2023											
CAPITAL ICS	CAPITAL IMS	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
			1/01/2023	31/01/2023	31		1/01/2023	31/01/2023	31	0	0
			1/02/2023	28/02/2023	28		1/02/2023	28/02/2023	28	0	0
			1/03/2023	31/03/2023	31		1/03/2023	31/03/2023	31	0	0
			1/04/2023	30/04/2023	30		1/04/2023	30/04/2023	30	0	0
	\$ 270.920.000		1/05/2023	31/05/2023	31	6,00%	11/05/2023	15/05/2023	5	0	222.674
			1/06/2023	30/06/2023	30		1/06/2023	30/06/2023	30	0	0
SUBTOTAL INTERESES										0	222.674
total LIQUIDACION DEL CREDITO interes anual 6%, mensual 0,5%										\$ 222.674	
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO										\$ 271.142.674	

**Total, de la liquidación de crédito a 15-mayo-2023 \$ 271.142.674** (capital \$270.920.000 + interese moratorios anual de 6% - 0,5% mensual – diario desde 11-mayo-2023 a 15-mayo-2023 \$226.674). Al imputar el abono de 15-mayo-2023 por \$48.500.000 primero al monto de intereses moratorios de \$222.674 comprendidos entre el 11-mayo-2023 a 15-mayo-2023, **se obtiene que se saldan los intereses moratorios a fecha 15-mayo-2023,** y queda suma de \$48.277.326 para imputar a capital, **por lo que el monto de capital insoluto de \$270.920.000 a 10 de mayo de 2023, a partir del 15 de mayo de 2023, corresponde a \$222.642.674.**

Ahora, sobre el capital de \$222.642.674 adeudado a partir de 15 de mayo de 2023 se generan intereses moratorios equivalente al interés anual del 6% - 0,5% mensual – diario, desde el día 16-mayo-2023 hasta el día 24-mayo-2023, por suma de \$329.389, y se calculan dentro de tal





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO											
LIQUIDACION DE CREDITO											
DEMANDANTE:	GUILLERMO RICO MORENO			DEMANDADO:	GENIEROS LTDA - MANUEL POSADA			RADICACION:	2019	-	198
CAPITAL \$:	\$ 107.572.063	INT. C.	DESDE:	HASTA:	INT. M.	DESDE:	24/05/2023	HASTA:	31/05/2023		
ABONO(S) HECHO(S) AL CAPITAL		Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono	Valor \$	Nuevo Saldo Cap.	Fecha abono					
		\$ 107.572.063			\$ 107.572.063						
		\$ 107.572.063			\$ 107.572.063						
		\$ 107.572.063			\$ 107.572.063						
TOTAL ABONOS (Si los hubiere)	\$ 0,00	NUEVO CAPITAL (incluye abonos si hubo)			\$ 107.572.063,00	# dias/meses liq	7		0		
		1/12/2022	31/12/2022	31	1/12/2022	31/12/2022	31	0		0	
AÑO 2023											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE \$	TIMORA \$
			1/01/2023	31/01/2023	31		1/01/2023	31/01/2023	31	0	0
			1/02/2023	28/02/2023	28		1/02/2023	28/02/2023	28	0	0
			1/03/2023	31/03/2023	31		1/03/2023	31/03/2023	31	0	0
			1/04/2023	30/04/2023	30		1/04/2023	30/04/2023	30	0	0
	\$ 107.572.063		1/05/2023	31/05/2023	31	6,00%	24/05/2023	31/05/2023	8	0	141.465
			1/06/2023	30/06/2023	30		1/06/2023	30/06/2023	30	0	0
SUBTOTAL INTERESES										0	141.465
total. LIQUIDACION DEL CREDITO interes anual 6%, mensual 0,5%											\$ 141.465
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO											\$ 107.713.528

**Así las cosas, se modifica la liquidación del crédito a corte mayo 31 de 2023, la cual quedara así:**

CONCEPTO	
Vr, CAPITAL insoluto a fecha 24-mayo-2023	\$ 107.572.063
+ Moratorios del 6% anual – 0,5% mensual – diario desde el 24-mayo-2023 a 31-mayo-2023	\$ 141.465
<b>TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO A 31-MAYO-2023</b>	<b>\$ 107.713.528</b>

De otra parte, se permite el despacho dejar constancia que a fecha 20-junio-2023 el ejecutado efectuó abono por suma de \$22.500.000, el cual será objeto de imputación al crédito al momento de liquidarse intereses a corte 20 de junio de 2023. Por auto posterior ordenar el pago de títulos de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

En lo que concierne a los gastos que solicita el ejecutante en la liquidación del crédito le sean reconocidos y tasado como costas procesales. Ellos son:

- pago de impuesto predial
- pago al secuestre
- facturas electrónicas de ventas de tiquetes aéreos y constancias pago por servicios de transporte terrestre.

Conforme a lo ordenado en el canon 365 del CGP., esta unidad judicial, en su debida oportunidad, **tendrá de recibo como gastos a liquidar por concepto de costas procesales**, el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, esto es, el pago del secuestre en el caso de marras, y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho fijadas.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Así mismo, es preciso indicar que la liquidación del crédito no es la oportunidad procesal para la liquidación de las costas, en tal sentido el canon 446 del Código General del Proceso señala que la liquidación debe ser lo suficientemente clara de tal manera que se **identifique el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, es decir, debe estar detallada de forma que se entienda de dónde aparecen las cifras y los cálculos efectuados, así como la tasa de interés aplicada, a efectos de verificar si las operaciones matemáticas y los guarismos empleados cumplen con las exigencias legales frente al cobro de intereses, no forman parte los cálculos a liquidar en esta etapa procesal los gastos alusivos a costas. Por ello se ordenará que por auto separado se proceda a liquidar las mismas en atención a lo indicado en este proveído.

**3.** Por último, en lo alusivo al avalúo comercial del inmueble con MI 146-28910 de la ORIP de Lórica- Córdoba, allegado por el ejecutante, en sujeción a lo establecido en el art. 444 CGP., se correrá traslado por diez (10) días mediante auto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud elevada por el apoderado ejecutante, concerniente a que se ordene por auto interlocutorio y de manera inmediata la entrega real y material a su poderdante del inmueble, con la matrícula inmobiliaria número 140-154994 de la ORIP Montería – Córdoba. Y como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte pasiva de la litis, se reintegren todos y cada uno de los dineros pagos y percibidos por esta, sus dependientes, dueños y socios por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 140-154994, a favor de su poderdante, Guillermo Andrés Rico Moreno, por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: NO APROBAR** el trabajo de liquidación del crédito a corte 31 de mayo de 2023 arrimado por la parte ejecutante, en razón a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: DECLARAR NO PROBADA LAS OBJECIONES** a la liquidación de crédito presentadas por la parte demandada CC INGENIEROS LTDA y MANUEL POSADA COGOLLO, acorde a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: MODIFICAR** el trabajo de liquidación del crédito con corte hasta el **31 de mayo de 2023** en la suma total de **\$107.572.063, oo.** Quedando el crédito así:

CONCEPTO	
Vr, CAPITAL insoluto a fecha 24-mayo-2023	<b>\$ 107.572.063</b>
+ Moratorios del 6% anual – 0,5% mensual – diario desde el 24-mayo-2023 a 31-mayo-2023	<b>\$ 141.465</b>
<b>TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO A 31-MAYO-2023</b>	<b>\$ 107.713.528</b>

**QUINTO: DEJAR CONSTANCIA** que a fecha 20-junio-2023 el ejecutado efectuó abono por suma de \$22.500.000, el cual será objeto de imputación al crédito al momento de liquidarse capital e intereses a corte 20 de junio de 2023.

**SEXTO:** Una vez en firme la liquidación del crédito, se ordena a secretaria, el pago de títulos de depósitos judiciales constituidos en este proceso a favor de la parte ejecutante.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SEPTIMO:** Dar traslado a las partes, por (10) diez días del avalúo comercial de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-28910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica - Córdoba, presentado por el apoderado judicial del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**OCTAVO:** En su oportunidad y por auto separado procédase a liquidar las costas procesales, por secretaria; en atención a lo indicado en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Av.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f904dc06e98ef6d29aed3768629d162ad6ec5c198bc0a3d141b026a04c170b**

Documento generado en 08/08/2023 12:59:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**